



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2015	13	08	05
------	----	----	----

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA: PESQUERA TUNAQUICK S.A., QUE OTORGAN:
BERBERLY ISABEL BONILLA VERA Y JORGE FRANCISCO
DIAZ VAZQUEZ.

CUANTIA: \$ 1000.00 USD

(DI 2 COPIAS)

G.D.

Diego Chamorro Pepinosa
07 SEP 2015
704360

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veintisiete (27) de Agosto del año dos mil quince, ante mi ante mí **DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA**, comparecen: **BERBERLY ISABEL BONILLA VERA**, por sus propios y personales derechos, de estado Civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cuatro cero dos ocho nueve dos guion nueve (130402892-9), y el señor **JORGE FRANCISCO DIAZ VAZQUEZ**, por sus propios y personales derechos, de estado Civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cedula ciudadanía números uno siete cero seis dos siete uno uno nueve guion dos (170627119-2), domiciliado en esta ciudad de Manta; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a

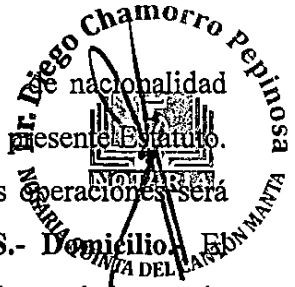
continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) **BERBERLY ISABEL BONILLA VERA**, por sus propios y personales derechos, de estado Civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cuatro cero dos ocho nueve dos guión nueve; y, b) **JORGE FRANCISCO DIAZ VAZQUEZ**, por sus propios y personales derechos, de estado Civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno siete cero seis dos siete uno uno nueve guión dos; a quienes en adelante se les denominará como **"ACCIONISTAS"**. Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía Anónima denominada **PESQUERA TUNAQUICK S.A.**, que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PESQUERA TUNAQUICK S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO UNO.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** Esta



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



sociedad, se constituye como una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto. La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será **PESQUERA TUNAQUICK S.A.- ARTICULO DOS.- Domicilio.** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y, por Resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley, y a este Estatuto. **ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.-** La Compañía tendrá como objeto social la actividad económica de PESCA Y ACUICULTURA, siendo su operación principal la de: Actividades de Pesca de Altura y Costera: Extracción de Peces, crustáceos y moluscos marinos, tortugas, erizos de mar, ascidias y otros tunicados, etcétera. Y sus operaciones complementarias: Las Actividades de buques dedicados tanto a la pesca marina como a la preparación y conservación de pescado; La Pesca en aguas interiores, extracción de peces, crustáceos y moluscos de agua dulce; Actividades de acuicultura en agua del mar o en tanques de agua salada; cría de peces incluido la cría de peces ornamentales marinos; Explotación de criaderos de camarones (camaroneras), criaderos de larvas de camarón (laboratorios de larvas de camarón); Cría y explotación de criaderos de peces (de agua dulce), incluidos peces ornamentales, truchas, tilapias, etcétera. Y sus etapas de la actividad: la Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización explotación y distribución. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.

ARTICULO CUATRO.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de **NOVENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil respectivo, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- Disolución y**

liquidación.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y, actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEIS.-**

Capital Autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2.000.00)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTICULO SIETE.- Capital**

suscrito.- La Compañía, se constituye con un capital suscrito de **UN MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000.00)** y, estará dividido en **UN MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO**

OCHO.- Derecho preferente.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. **ARTÍCULO NUEVE.-**

Transferencia de la propiedad de las acciones.- La propiedad de las



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien a transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. **ARTÍCULO DIEZ.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- Responsabilidad de los Accionistas.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación y se extinguirán todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DOCE.- Libro de Acciones y Accionistas.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de

Acciones y Accionistas. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TRECE.- Ejercicio Económico.-

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la Oficina de la Compañía. **ARTICULO**

CATORCE.- Utilidades y Reserva: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagársele intereses. De las utilidades líquidas se segregaran por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINCE.-

Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECISEIS.- De la Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo, en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta

estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DIECISIETE.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECIOCHO.- Representación de los**

Accionistas: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder si es otorgado a otro accionista. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.- Quórum general de instalación.**-Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria

se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTÍCULO VEINTE.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO**

VEINTIUNO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VEINTIDOS.- Presidente y Secretario de la Junta: Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO**

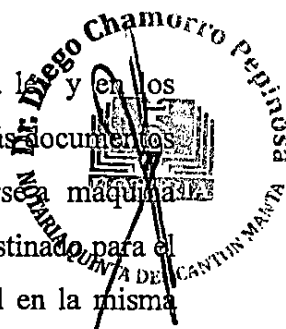
VEINTITRÉS.- Obligatoriedad de las resoluciones de la junta. Derecho de oposición: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: Actas y expedientes de las deliberaciones:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina o en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los representantes legales y administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los



liquidadores considerar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; l) Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; q) Designar a los empleados de la compañía; r) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; s) La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin prejuicios a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t) Las demás que señala la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTISEIS.- Junta Universal:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- Del Presidente:** Se designa para que ejerza el cargo de Presidente de la Compañía al señor JORGE FRANCISCO DIAZ VAZQUEZ, con cédula de



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



ciudadanía número uno siete cero seis dos siete uno uno nueve guión dos, quien ejercerá su cargo por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser

legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTIOCHO.- Atribuciones y**

Deberes del Presidente: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; 2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; 3) Suscribir el nombramiento del Gerente General; 4) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; 5) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; 6) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; 7) Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TRES.-**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Del

Gerente General: Se designa para que ejerza el cargo de Gerente General a la señora BERBERLY ISABEL BONILLA VERA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro cero dos ocho nueve dos guión nueve, quien ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegida en forma indefinida. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazada. **ARTICULO TREINTA.- Atribuciones y**

Deberes del Gerente General: Son deberes y atribuciones al Gerente General de la Compañía: 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; 2) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas

naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; 3) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; 4) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; 5) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; 6) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 7) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; 8) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 9) Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; 10) Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; 11) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, hasta que la Junta General de Acciones designe a la persona que ejercerá dicho cargo; 12) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Del Comisario: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- Atribuciones y Deberes del Comisario:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley de Compañías; y, lo que, determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- APORTES.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Aporte.-** El capital social de la compañía denominada **PESQUERA TUNAQUICK S.A.**, es de USD\$ 1.000.00. (UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en UN MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital ha sido suscrito íntegramente y pagado, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	No .DE ACCIONES	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
JORGE FRANCISCO DIAZ VAZQUEZ C.C. 170627119-2	900	90%	USD \$ 900.00	USD \$ 900.00
BERBERLY ISABEL BONILLA VERA C.C. 130402892-9	100	10%	USD \$100.00	USD \$ 100.00
TOTAL	1.000	100%	USD \$1.000,00	USD \$1.000,00

ARTICULO TREINTA.-DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria una vez que la compañía se encuentra legalmente constituida. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. (Firmado) Abg. Ana Cristina Mero Largacha, portador de la matrícula trece guion dos mil quince guion ciento dieciséis (13-2015-116) del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que las otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a las otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellas se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.

f) Barberly Isabel Bonilla Vera.
CC. 1304028929

f) Jorge Francisco Díaz Vázquez
CC. 1706271192

DR. DIEGO CHAMORRO PERINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2015 10:14 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7706977
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1720621190 MERO LARGACHA ANA CRISTINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PESQUERA TUNAQUICK S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.
OPERACION PRINCIPAL	A0311.01	ACTIVIDADES DE PESCA DE ALTURA Y COSTERA: EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS MARINOS, TORTUGAS, ERIZOS DE MAR, ASCIDIAS Y OTROS TUNICADOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0311.03	ACTIVIDADES DE BUQUES DEDICADOS TANTO A LA PESCA MARINA COMO A LA PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0312.01	PESCA EN AGUAS INTERIORES; EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS DE AGUA DULCE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.01	ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AGUA DEL MAR O EN TANQUES DE AGUA SALADA: CRÍA DE PECES INCLUIDO LA CRIA DE PECES ORNAMENTALES MARINOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0322.01	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES (DE AGUA DULCE) INCLUIDO PECES ORNAMENTALES, TRUCHAS, TILAPIAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/09/2015 10:14 AM

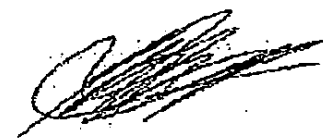
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

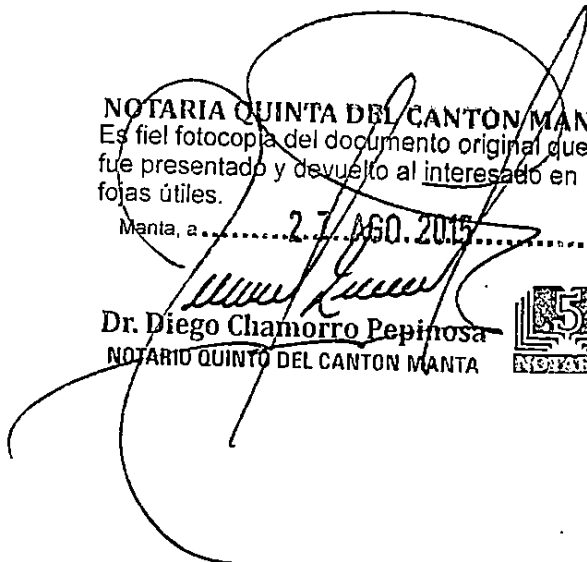
27/08/2015 9.31 AM



AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

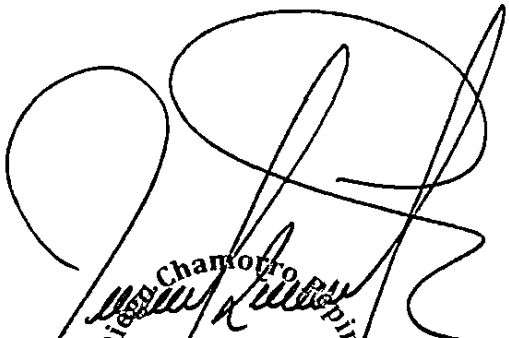
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en (0a)
fojas útiles.

Manta, a 27 AGO. 2015


Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: PESQUERA TUNAQUICK S.A., QUE OTORGAN: BERBERLY ISABEL BONILLA VERA Y JORGE FRANCISCO DIAZ VAZQUEZ** - firmada y sellada en Manta, el veintisiete (27) días del mes de Agosto del dos mil quince.-


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA




Factura: 001-002-000008573



20151308005000341

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151308005000341

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BONILLA VERA BERBERLY ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304028929
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA



Factura: 001-002-000008572



20151308005P02758

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

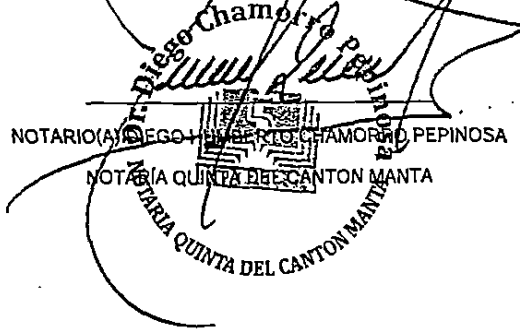
EXTRACTO



Escritura N°:	20151308005P02758						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE AGOSTO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BONILLA VERA BERBERLY ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304028929	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DIAZ VASQUEZ JORGE FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706271192	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI



CERTIFICO:

Que la escritura Pública de Contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: PESQUERA TUNAQUICK S.A. OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: BERBERLY ISABEL BONILLA VERA Y JORGE FRANCISCO DIAZ VAZQUEZ.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Quinta del Cantón Manta de fecha 27 de Agosto del 2015, **Por Un Plazo de duración de Noventa Años, Contados a partir de esta inscripción.** Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 243-253 con el número Treinta y Seis (36) del Registro Mercantil Tomo (02) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Dos Mil Setecientos (2700) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Veinticuatro (224) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C""B""D"".

Montecristi, 01 de Septiembre del 2015.

H.P.

